

SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

www.te.gob.mx

ccje@te.gob.mx

SUMARIO

1. Marco normativo, objeto y características



2. Reglas comunes



3. Juicios y recursos



Marco normativo, objeto y características

Marco constitucional



Objeto



Criterios de interpretación



Normatividad supletoria



Características del sistema de medios de impugnación



Reglas comunes del sistema de medios de impugnación

Plazos, términos y requisitos de los medios de impugnación

Improcedencia y sobreseimiento

Partes, legitimación y personería

Pruebas

Trámite y sustanciación

Acumulación y escisión

Resoluciones y sentencias

Aclaración de sentencias

Notificaciones

Ejecución de resoluciones, medidas de apremio y correcciones disciplinarias

Juicios y recursos

ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL	AUTORIDAD COMPETENTE
 RRV	RECURSO DE REVISIÓN	IFE/TEPJF
 RAP	RECURSO DE APELACION	TEPJF
 JIN	JUICIO DE INCONFORMIDAD	TEPJF
 REC	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	TEPJF
 JDC	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO	TEPJF
 JRC	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL	TEPJF
 JLI	JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL IFE Y SUS SERVIDORES	TEPJF
 CLT	JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL TEPJF Y SUS SERVIDORES	TEPJF



©Derechos Reservados, 2009
a favor de los autores y del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Autor (es), Título de la Presentación, Material didáctico del Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número y/o denominación de lámina, fecha.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx



Marco constitucional

**Artículos 41, Base VI, 60, 99 y 105, fracción II, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



- Un medio de impugnación de carácter administrativo
- Siete medios de impugnación jurisdiccionales
- Acción de inconstitucionalidad en materia electoral



Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de:

- **Constitucionalidad**
- **Legalidad**
- **Definitividad**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL
Sala Superior. S3ELJ 21/2001

Criterios de interpretación

Gramatical

Se toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley.

Sistemático

Se debe vincular el significado que existe entre los principios y las reglas que se encuentran dentro del sistema y su coherencia entre todas éstas.

Funcional

Si se atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.

NORMATIVIDAD SUPLETORIA

- **Código Federal de Procedimientos Civiles**
- **Principios generales del derecho**

Características del sistema de medios de impugnación

Ausencia de efectos suspensivos

Plenitud de jurisdicción

Irregularidades provocadas por el actor

Facultad de las Salas para inaplicar normas

Conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos

S3L 019/2003

Plazos, términos y requisitos de los medios de impugnación

**TRIBUNAL ELECTORAL**
del Poder Judicial de la Federación

PRESENTACION MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES. LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO Y, SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, ÉSTOS SE CONSIDERARÁN DE 24 HORAS.

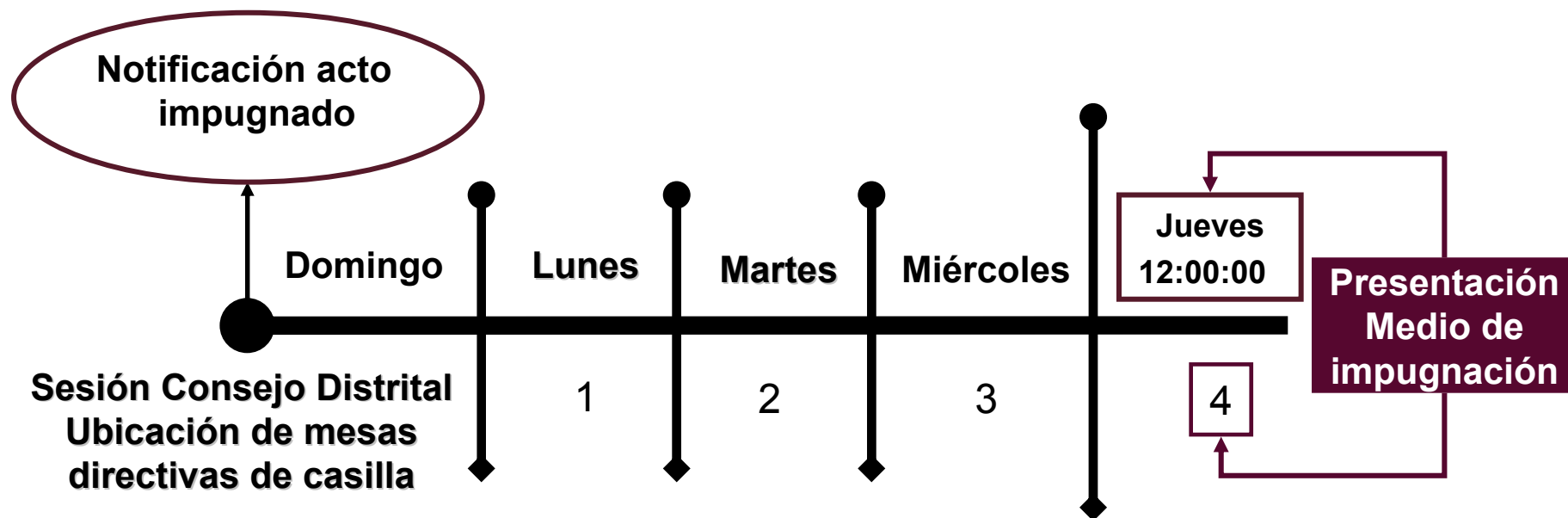
EXCEPCIÓN A LA REGLA

Cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

Artículos 7 y 8 de la LGSMIME

Plazos, términos y requisitos de los medios de impugnación

EJEMPLO





Plazos, términos y requisitos de los medios de impugnación

REQUISITOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

- Nombre del actor y firma autógrafa
- Domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, representante que las reciba.
- Acto o resolución impugnado y el responsable del mismo.
- Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer pruebas, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo justificando que dicha petición la hizo oportunamente.
- Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería.

S3EL 076/2002; S3EL 006/99



Improcedencia



- Que se hayan consumado de un modo irreparable.
- Que se que se hubieren consentido expresamente.
- Contra los que no se haya interpuesto el medio de impugnación respectivo.

CUANDO NO SE PRESENTE
POR ESCRITO ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

**DESECHAMIENTO
DE PLANO**
Cuando su notoria Improcedencia
se derive de las disposiciones de
la LGSMIME

CUANDO RESULTE
EVIDENTEMENTE FRÍVOLO

Quando se pretenda impugnar actos y resoluciones
que no afecten el interés jurídico del actor.

Quando no se hayan agotado las instancias previas.

Quando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección
(excepción: diputados y senadores por ambos principios) .

Quando se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general
en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la SCJN.

Quando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal
en los medios de impugnación que son de exclusiva competencia.

Quando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de
las leyes federales o locales.

Sobreseimiento

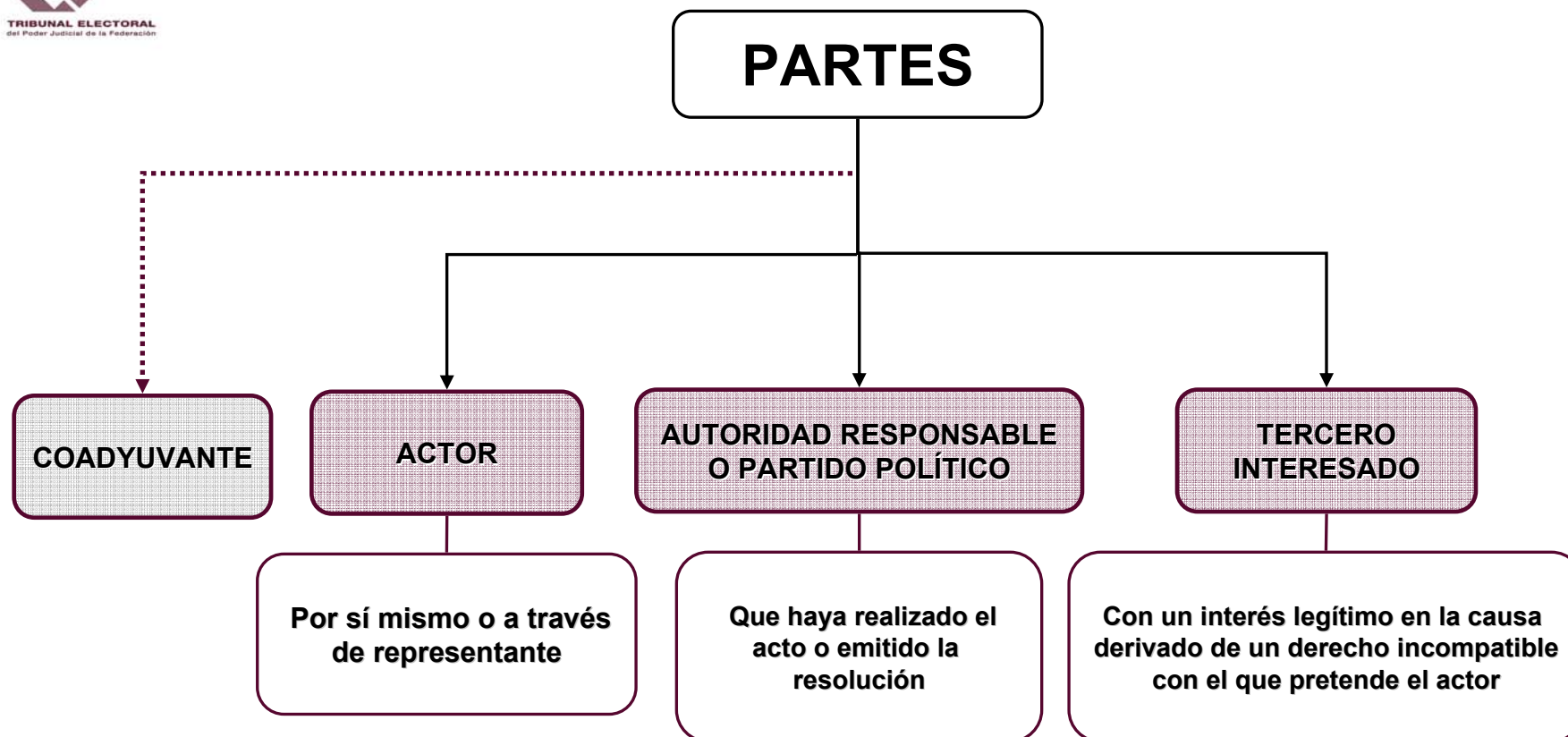
Cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Cuando la responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

Cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Cuando el ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Partes, legitimación y personería



Partes, legitimación y personería



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

Partidos políticos y coaliciones través de sus representantes legítimos

(J. 21/2009)

Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho

Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos a través de sus representantes legítimos

Pruebas

Documentales públicas

Documentales privadas

Técnicas

Presuncionales legales y humanas

Instrumental de actuaciones

Confesional y testimonial

Pericial

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

•Las pruebas serán valoradas por el TEPJF para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Art. 16.1 LGSMIME

S3ELJ 11/2002; S3ELJ 45/2002 ;
S3ELJ 12/2002; S3ELJ 06/2005;
S3EL 122/2002; S3EL 004/97;
S3EL 023/2000

Pruebas supervenientes

Las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales no se deben tomar en cuenta para resolver, a excepción de las supervenientes.

Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deben aportarse los elementos probatorios.

Aquellos ya existentes, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre que se aporten antes del cierre de la instrucción.

SUP-JRC-99/2004



Trámite y sustanciación

Autoridad responsable u órgano o instancia del partido político

Recibe Demanda o escrito inicial

AVISA
de su presentación inmediatamente a la sala del TEPJF

Da **conocimiento al público** mediante cédula en estrados durante 72 hrs.

En las siguientes 24 horas **REMITE:**

- Demanda o escrito, pruebas y demás documentación anexa el expediente electoral.
- Escritos de terceros, e Informe circunstanciado:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

- La mención de si el promovente o el compareciente tiene reconocida su personería
- Los motivos y sus fundamentos jurídicos
- La firma del funcionario que lo rinde

Trámite y sustanciación



Una vez que se recibe el expediente en la Sala competente del TEPJF

El Presidente de la Sala lo **TURNARÁ** de inmediato a uno de los Magistrados

El magistrado ponente **REVISARÁ** si los escritos del actor y tercero interesado reúnen requisitos de ley, así como la existencia del informe circunstanciado y de todos los documentos que la autoridad responsable u órgano o instancia del partido político debe remitir.

SI NO CUMPLE LOS REQUISITOS

Se propondrá **DESECHAMIENTO**

SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS

- Se dicta auto de admisión
- Se declara cerrada la instrucción
- Se ponen los autos en estado de resolución
- Se formula el proyecto de **SENTENCIA**

Acumulación y escisión

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, los órganos competentes del Instituto o las Salas del Tribunal Electoral podrán determinar su acumulación.

Acumulación y escisión

Acuerdo de
escisión

Se impugne más de un acto y/o no se presente algún supuesto de acumulación

Exista pluralidad de actores o demandados y se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta

No se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento

Artículo 77 del RITEPJF

Resoluciones y sentencias





Aclaración de sentencias

PROCEDE

Respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la resolución

Sólo puede hacerse por el tribunal que dictó la resolución, no modifica lo resuelto en el fondo de asunto y forma parte de la sentencia.

TÉRMINO

Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo

OBJETO

Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia

S3ELJ 11/2005



Notificaciones

Personales

Por estrados

Por oficio

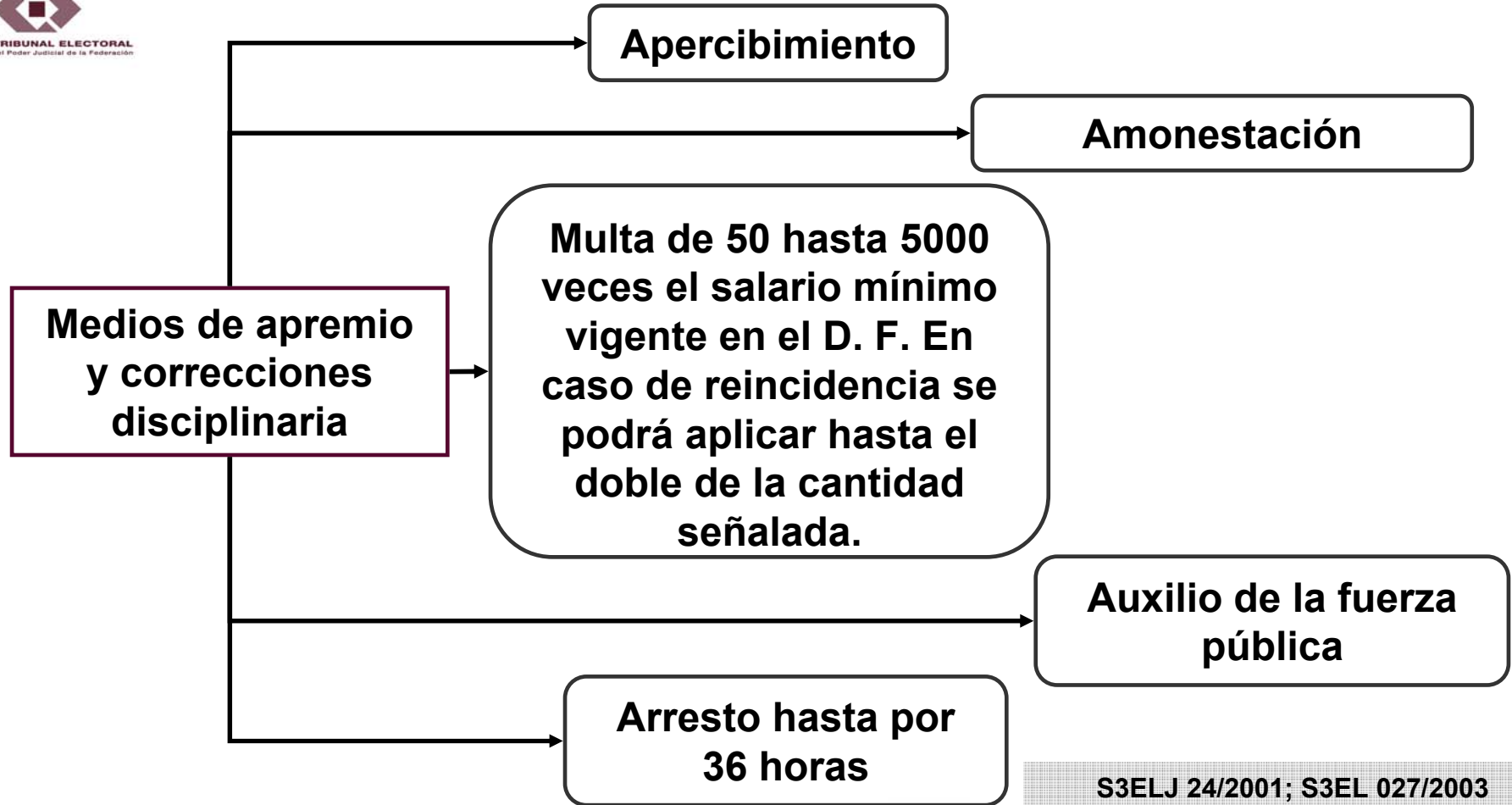
Por correo certificado

Por telegrama

Por medio electrónico

Artículo 26.3 de la LGSMIME; S3ELJ 19/2001; S3ELJ 10/99;
S3ELJ 20/2001; S3LAJ 03/98; S3ELJ19/2003; S3EL 107/2001;
S3EL 010/98; S3EL 049/98; S3EL 105/2002; S3EL 011/98;
S3EL012/98; S3EL 053/2001

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES, MEDIDAS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS



S3ELJ 24/2001; S3EL 027/2003



Recurso de Revisión

Finalidad. Garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Contra actos que no sean de
vigilancia

Órgano competente

Secretaría Ejecutiva



Junta General Ejecutiva

Junta Local Ejecutiva



Junta General Ejecutiva

Junta Distrital Ejecutiva



Junta Local Ejecutiva

Procedencia FUERA de proceso electoral

BICENTENARIO

Recurso de Revisión: procedencia DENTRO del proceso electoral



En la etapa de preparación de la elección:

- Contra actos que no sean de vigilancia

En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones:

- Contra actos de naturaleza diversa a los impugnables en inconformidad y reconsideración, sin relación con el proceso y sus resultados.

Órgano Competente

Secretaría Ejecutiva



Junta General Ejecutiva

Consejo Local



Consejo General

Junta Local Ejecutiva



Junta General Ejecutiva

Consejo Distrital



Consejo Local

Junta Distrital Ejecutiva



Junta Local Ejecutiva

Recursos interpuestos dentro de los 5 días anteriores al día de la elección



Sala competente del TEPJF que los resolverá junto con los juicios de inconformidad

Recurso de Apelación

Finalidad: Garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.



Recurso de Revisión

La resolución que ponga fin al procedimiento de liquidación y actos inherentes

Sanciones del Consejo General del IFE

Resoluciones recaídas a los recursos de revisión

Actos o resoluciones que no sean impugnables a través del recurso de revisión

El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (observaciones a las listas nominales de electores)

Órgano competente



Órgano central del IFE

Sala Superior



Órgano central del IFE

Sala Superior



Órgano desconcentrado del IFE

Sala Regional

Sala Superior

Órgano central del IFE



Órgano desconcentrado del IFE

Sala Regional

Sala Superior

Órgano central del IFE



Órgano central del IFE

Sala Superior



Juicio de inconformidad

Finalidad: Garantizar la certeza de los resultados electorales.



En las elecciones de:

Sala competente

Presidente

Diputados por MR y RP

Senadores por MR y RP

- Nulidad de votación
- Nulidad de elección

Sala Superior

Sala Regional

Sala Regional

Recurso de Reconsideración



Finalidad: Garantizar la constitucionalidad y legalidad de las sentencias dictadas en juicios de inconformidad por las Salas Regionales, así como la asignación de Diputados y Senadores de RP, realizada por el CG del IFE.

Contra Sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes

Autoridad competente

En los juicios de inconformidad contra las elecciones de Diputados y Senadores por MR



Sala Superior

Cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución



Sala Superior

La resolución del CG IFE mediante la que se realizó la asignación de diputados o senadores por RP



Sala Superior

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

Finalidad: Garantizar a los ciudadanos el libre ejercicio de este tipo de derechos



Contra actos que impliquen violación

Autoridad competente

Al derecho de ser votado en las elecciones de Presidente de la república, diputados federales y senadores por RP gobernador o Jefe de Gobierno del D.F.

Al derecho de asociarse y contra las determinaciones de partidos en la selección de candidatos en los cargos mencionados o en la integración de órganos nacionales.

Al derecho **de votar** en las elecciones constitucionales.

Al derecho **de ser votado** en las elecciones federales de diputados y senadores **MR**, así como de diputados locales, ayuntamientos, titulares de órganos político administrativos y de servidores públicos municipales diversos a los electos.

A los derechos político-electorales por partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores **MR**, diputados locales, ayuntamientos y municipios.

Sala Superior

Salas Regionales

Juicio de Revisión Constitucional Electoral



Finalidad: Garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar comicios o resolver controversias.

Contra actos que impliquen violación constitucional

Autoridad competente

- Derivados de elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Por las que se determinen o impongan sanciones administrativas.

Sala Superior

- Derivados de elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.
- Por las que se determinen o impongan sanciones administrativas.

Salas Regionales

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores



Finalidad: Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del IFE, mediante los cuales se afecten derechos laborales de sus servidores.

Por conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores

Autoridad competente

Órganos **CENTRALES** del IFE



Sala Superior

Órganos **DESCONCENTRADOS** del IFE



Sala Regional

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores



Finalidad: Garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del TEPJF, mediante los cuales se afecten derechos laborales de sus servidores.

**Contra afectación
de derechos laborales**

**Autoridad
competente**

**Por conflictos entre
cualquier órgano del
TEPJF y sus servidores**



Sala Superior

- Las **actas oficiales** de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos.
- Los **demás documentos originales** expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- Los **documentos expedidos**, dentro del ámbito de sus facultades, **por las autoridades federales, estatales y municipales**, y
- Los **documentos expedidos** por quienes estén **investidos de fe pública** de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Artículo 14.4 LGSMIME S3ELJ 45/2002

Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Artículo 14.5 LGSMIME.

Serán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, **todos aquellos elementos** aportados por **los descubrimientos de la ciencia** que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente **lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo** que reproduce la prueba.

**Artículo 14.6 LGSMIME.
S3ELJ 06/2005**

Prueba presuncionales es aquel razonamiento por el cual a partir de la existencia de **un hecho reconocido como cierto**, según medios legítimos, **se deduce** por el legislador en general, o por el juez en el caso especial del juicio, **la existencia de un hecho** que es necesario probar.

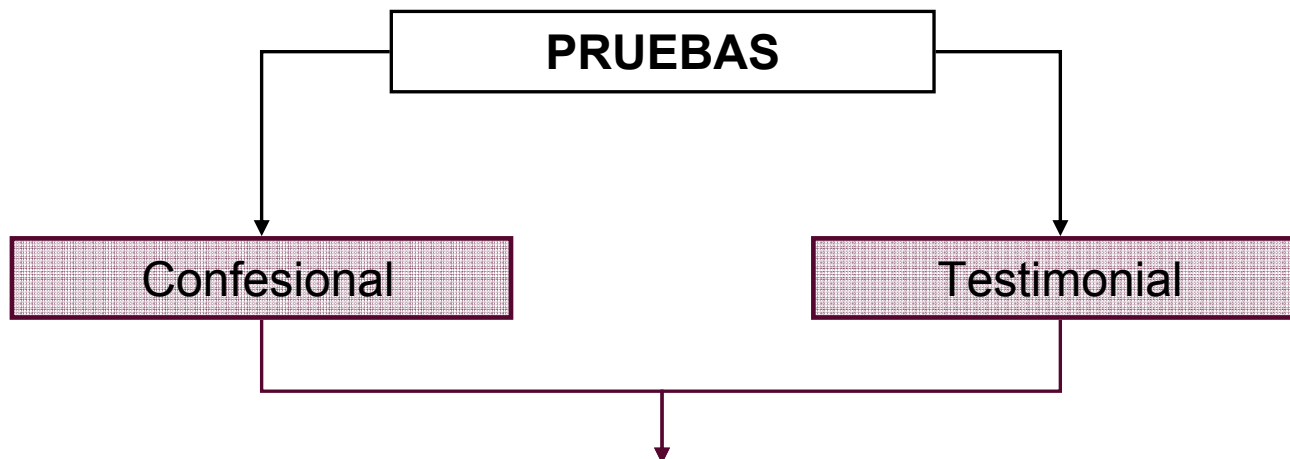
Las presunciones se clasifican en **legales**, si están establecidas por la ley, **y simples** si son dejadas a la prudencia del juez.

FUENTE: Lessona, Carlo, Teoría de las pruebas en Derecho Civil, Vol. 2, Ed. Jurídica Universitaria, México, 2001, p. 605.

S3EL 037/2004

La expresión actuaciones judiciales también se utiliza para designar al **conjunto de piezas escritas que documentan los actos procesales** tanto del órgano jurisdiccional como de las partes y los terceros. En este sentido **alude a todo el expediente procesal**, independientemente del sujeto procesal que haya suscrito los documentos que lo integran.

FUENTE: Ovalle Favela, José, Teoría General del Proceso, 6ª ed., ed. Oxford University Press, México, 2005, pp. 294-295.



También pueden ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Pericial

Ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados

REQUISITOS

Ser ofrecida con el escrito de impugnación

Señalarse la materia sobre la que versará la prueba exhibiendo cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes

Especificar lo que pretende acreditarse con la misma

Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica

El Sistema de Medios de Impugnación se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidos para cuestionar la legalidad o validez de un acto de autoridad, tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por los organismos electorales y los partidos políticos, en los términos de este ordenamiento.

Artículo 378.



Los medios de impugnación son

Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;

Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto, así como de la Comisión, en cualquier tiempo;

Juicio de Nulidad Electoral, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a los ciudadanos chiapanecos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución Federal, en la Constitución Particular y en este Código;

Juicio laboral entre el Instituto y sus servidores; para garantizar el respeto a los derechos laborales de los trabajadores Artículo 381.-





Juicio de Inconformidad

Es procedente:

- I. Contra los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General;
- II. Contra de los actos y resoluciones de la Comisión;
- III. Contra los actos y resoluciones de los órganos partidistas tratándose de los procesos de elección interna;
- IV. En contra de los actos dictados con motivo de los procesos de participación ciudadana, así como, en su caso, de sus resultados; y
- V. En contra de los actos y resoluciones de las demás autoridades en los términos previstos en este ordenamiento.

Es competente para conocer y resolver sobre el juicio de inconformidad, el Tribunal Electoral, cuyos integrantes dictarán resolución en forma definitiva dentro del plazo máximo de tres días, después de que se declare cerrada la instrucción.

Artículos 433 y 434.





©Derechos Reservados, 2009
a favor de los autores y del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Autor (es), *Título de la Presentación*, Material didáctico del Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número y/o denominación de lámina, fecha.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx
ccje@te.gob.mx

